REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SAN ANTERO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 001-2005 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO – CÓRDOBA Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SINÚ "ASOSINÚ"

TIPO DE CONVENIO: INTERADMINISTRATIVO.

ENTIDADES: MUNICIPIO DE SAN ANTERO Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SINÚ (ASOSINÚ).

VALOR: $ 75´120.266.oo

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA PARA EL PROYECTO OPTIMIZACION PLANTA DE TRATAMIENTO, SISTEMA DE BOMBEO Y RED DE DISTRIBUCION Y CONSTRUCCION DE CIUDADELA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO DEPARTAMENTO DE CORDOBA

PLAZO: CIENTO VEINTE (120) DÍAS

MARTÍN MORALES DIZ, mayor y vecino de San Antero Córdoba, identificado con la C.C. No 73,152.907 expedida en Cartagena (Bolívar), actuando en calidad de Representante Legal del Municipio de **San Antero,** Córdoba, posesionado según Acta No. 001 de enero de 2004, debidamente autorizado por el Concejo Municipal para celebrar y suscribir Convenios interadministrativos y quien para efectos del siguiente Convenio se denominará **EL MUNICIPIO** y **GERMÁN ULISES HERNÁNDEZ OVIEDO**, mayor y vecino de Montería, identificado con C.C. No. 7.376.584 de San Pelayo, en su calidad de Director Ejecutivo de **LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SINÚ (ASOSINÚ),** nombrado para ejercer dicho cargo por Acta de Asamblea General de Socios y Acta de Posesión No. 001 de enero 5 de 2004, facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo estipulado por los Estatutos y quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN,** hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, que se regirá por las Cláusulas que a continuación se indican, previas las siguientes consideraciones generales: a). La Ley 136 de 1994 en su Art. 149 define la naturaleza jurídica de las Asociaciones de municipios como Entidades Estatales de derecho público b.) El Artículo 148 de la ley 136 de 1994, faculta

a las Asociaciones de Municipios para la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas en sus Municipios socios c). Que el Artículo segundo, inciso 1ro de la Ley 80 de 1993, tipifica la Asociaciones de Municipios con entidades estatales propiamente dichas para efectos de la contratación pública en concordancia con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994. d) Que el Artículo 24 numeral 1. Literal c. De la Ley 80 de 1993, en concordancia con los articulos 2 y 7 y ss del decreto 855 de 1994, las Asociaciones de Municipios, como entidades estatales que son, tienen capacidad jurídica para celebrar Convenios Interadministrativos con otras entidades de derecho público. e). Que **LA ASOCIACIÓN** cuenta con la capacidad técnica, administrativa y operativa necesaria para ejecutar directamente el convenio, de acuerdo con los documentos técnicos que conforman el convenio y que hacen parte integral del mismo. f).Que **LA ASOCIACIÓN** conforme al Art. 5 de sus estatutos, para el cumplimiento de sus objetivos puede ejecutar este tipo de convenios en el ámbito regional, departamental, nacional e internacional. g). Que **LA ASOCIACIÓN**, como *responsable directa del cumplimiento y ejecución del convenio, constituye las garantías* de ley, a favor de la Entidad Territorial para amparar la obras a realizar. h). Que **LA ASOCIACIÓN** por ser una entidad pública propiamente dicha por mandato de la Ley 136 de 1994 Artículo 149 y por la Ley 80 de 1993 Artículo 2 inciso 1, en concordancia con el Artículo 7 del Decreto 855 de 1994 cuando se trate de suscripción de convenios con otra entidad pública, podrá suscribirse de forma directa sin aplicar procesos de selección, y sin aplicar el Artículo 14 del decreto 2170, toda vez que las Asociaciones de Municipios no son Cooperativas ni Asociaciones de Entidades Territoriales conforme lo dispone la Corte Constitucional y el Consejo de Estado como consta en la Justificación para la suscripción del presente convenio que hace parte integral del mismo. i) **LA ASOCIACIÓN**, por consagración del Artículo 149 de la Ley 136 de 1994, goza de los mismos derechos, privilegios, exenciones y prerrogativas que la Ley le concede a los Municipios. j) El presente convenio no contiene una actividad de índole comercial u onerosa que implica desplazamiento de capital estatal a una entidad privada sino de una interrelación de colaboración entre entidades públicas que están cumpliendo un cometido estatal. Por lo anterior, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994 y en desarrollo de los mandatos estatutarios de **LA ASOCIACIÓN** y de las autorizaciones de Ley de la Entidad estatal **(MUNICIPIO)**, se acuerda el presente Convenio Ínter administrativo que se rige por las siguientes cláusulas: **-PRIMERA. OBJETO:** El Objeto del presente Convenio Ínter administrativo es la Interventoría para la construcción de la ciudadela educativa y la optimización de planta de tratamiento, sistema de bombeo y red de distribución del municipio de San Antero, departamento de Córdoba. La *Interventoría para la construcción de la ciudadela educativa tiene un valor* de seis millones setecientos veinte mil doscientos sesenta y siete pesos ($6.720.267.oo) y la Interventoría para la Optimización de planta de tratamiento, sistema de bombeo y red de distribución del municipio de san antero tiene un valor de

sesenta y ocho millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos ($68.399.999.oo), cuya descripción de los trabajos objetos de la Interventoria, se encuentra detallada en los documentos técnicos que forman parte integral del presente Convenio y de conformidad con las condiciones técnicas y financieras aprobadas por el **MUNICIPIO** -**SEGUNDA. VALOR DEL CONVENIO, DETERMINACIÓN DE APORTES E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente convenio tiene un valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($75.120.266.oo)**, suma que será aportada con recursos provenientes de créditos, según certificado de disponibilidad presupuestal anexo. - **TERCERA. ENTREGA DE APORTES: El MUNICIPIO** se obliga a entregar los aportes así: a) **PRIMER APORTE.** Será la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($ 37´560.133), correspondiente al 50% del valor total del convenio y serán desembolsados una vez **LA ASOCIACIÓN** legalice el presente Convenio Ínter administrativo (Aprobación de garantía única), b) **PAGOS PARCIALES POR OBRA:** El saldo mediante Actas parciales de avance de obra amortizando el anticipo y dejando como mínimo el 15% del valor total del Convenio para suscripción del Acta Final entre el interventor y la **ASOCIACIÓN**, - **CUARTA. VIGENCIA DEL CONVENIO:** El Convenio tendrá una vigencia de Ciento Veinte (120) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio de labores. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES:** Obligaciones del **MUNICIPIO.** 1) Efectuar los pagos de los aportes en la forma estipulada una vez se cumplan los requisitos exigidos para tal efecto. 2) Supervisar la ejecución del presente Convenio. 3) Suscribir el acta de liquidación del presente Convenio, una vez **LA ASOCIACIÓN** suministre todos los documentos de ejecución del proyecto. 4) Brindar la colaboración e información, planos, datos y demás documentos requeridos por la **LA ASOCIACIÓN** para adelantar cabalmente el objeto del presente Convenio. **OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN:** 1) Desarrollar en forma directa las obras civiles y de ingeniería necesarias para cumplir el objeto del presente Convenio y ejecutár las obras conforme a los criterios y lineamientos aprobados por **EL MUNICIPIO** 2) disponer del personal calificado para la ejecución del convenio. 3) Ejecutar el convenio de acuerdo con los soportes técnicos aprobados por **EL MUNICIPIO** y los parámetros financieros establecidos por la entidad aportante. 4) Cumplir las disposiciones de la Ley 99 de 1993, sobre protección del medio ambiente. 5) Acatar las recomendaciones hechas por el interventor de la obra en relación con su ejecución. **SEXTA. FACULTADES RESERVADAS POR EL ENTE TERRITORIAL: EL MUNICIPIO** se reserva las siguientes facultades: 1) Abstenerse de efectuar el pago de los aportes cuando existan circunstancias probadas y justificada mediante resolución, que puédan paralizar el presente Convenio 2) Realizar en cualquier tiempo, la práctica de controles que resulten necesarias para evaluar la ejecución del proyecto. **SÉPTIMA. INTERVENTORÍA:** La vigilancia, interventoría y seguimiento del presente Convenio,

estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Municipal, quien ejercerá las siguientes funciones: **A) FUNCIONES TÉCNICAS:** 1) Vigilar que se cumplan las especificaciones estipuladas en los planos, presupuesto, memorias y términos de referencia del proyecto. 2) Estudio y conocimiento del proyecto. 3) Revisión de cantidades de obras. 4) Localización y replanteo del proyecto. 5) Suscripción del Acta de iniciación de la obra. 6) Inspección y control de calidad de materiales. 7) Control de personal y equipos. 8) Control de la obra en forma permanente. 9) Definición y aprobación en eventuales cambios de diseño y conceptos sobre obras complementarias. 10) Aprobación del programa de trabajo e inversiones. 11) Actualización de planos de obras. 12) Medición de obras terminadas. 13) Archivos de documentos e informes técnicos mensuales, los cuales deben contener un detalle de la inversión financiera realizada y de las metas físicas logradas, anexando el registro fotográfico del avance del proyecto. 14) Actualización de planos finales de obra construida. 15) Inspección final para entrega de la obra. 16) Elaboración del informe técnico - financiero final, el cual debe contener un detalle de la inversión financiera realizada y de las metas físicas logradas, anexando el registro fotográfico del avance del proyecto. 17) Presentar informes de Interventoría cada que se le requiera. 18) Suscribir el acta de recibo de las obras a satisfacción, una vez concluya el proyecto y se halla cumplido el objeto del convenio. 19) Hacer cumplir y ejecutar el proyecto conforme a los criterios, lineamientos, procedimientos y disposiciones aprobados por **EL MUNICIPIO** 20) Hacer ejecutar el convenio de acuerdo con los soportes técnicos aprobados por **EL MUNICIPIO** y los parámetros financieros establecidos. 21) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley 99 de 1993, protección del medio ambiente. **B) FUNCIONES ADMINISTRATIVAS:** 1) Disponer de la organización adecuada para ejercer sus funciones. 2) Estudiar el convenio Ínter administrativo, anexos, términos de referencia, planos, especificaciones, etc. 3) Ejercer control sobre el cumplimiento de todas las obligaciones de **LA ASOCIACIÓN.** 4) Controlar la inversión del anticipo. 5) Exigir, revisar, aceptar y controlar programas de obras. 6) Efectuar recibos periódicos de obras. 7) Vigilar la expedición y vigencia de las pólizas 8) Establecer los incumplimientos y/o parciales. 9) Estudiar, conceptuar o aprobar las modificaciones o cantidades de obras y creación de nuevos precios unitarios. 10) Firmar las actas de ajuste. 11) Elaborar y suscribir acta de recibo final de la obra. 12) Colaborar con comisiones y funcionarios de entidades relacionadas con el proyecto. **-OCTAVA. NORMAS QUE REGULAN EL PRESENTE CONVENIO:** Teniendo en cuenta que se trata de un Convenio Ínter administrativo suscrito entre dos entidades estatales, según la Ley 80 de 1993, Articulo 1ro, le serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley mencionada en el Art.1 citado, Art. 24 Parágrafo primero inciso C , Decreto 855 de 1994 Art.1,2,7, Decreto 1333 de 1986 Art. 324 a 347, Ley 136 de 1994 Art. 148 a 153, Estatutos de **LA ASOCIACIÓN**. **NOVENA. IMPUESTOS DEL CONVENIO:** Conforme a lo dispuesto en los Art.532 y 533 del Estatuto Tributario, el presente Convenio se

encuentra exento del impuesto de timbre. **NOVENA. GARANTÍAS Y RIESGOS ASEGURADOS: LA ASOCIACIÓN,** conforme a lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 80 de 1993, no está obligada a suscribir garantía única, sin embargo deberá suscribir garantía única a favor del Municipio con una empresa de seguros legalmente establecida en Colombia, por los siguientes amparos: **a) DE BUEN MANEJO, CORRECTA Y OPORTUNA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS SUMINISTRADOS A TÍTULO DE ANTICIPO:** *Por el 100% del valor del primer aporte y con una vigencia* igual al plazo de duración del Convenio y tres (3) meses más. **b) DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO:** Por un monto equivalente al 10% del valor del Convenio, con una vigencia igual al Convenio y tres (3) meses más. **c) DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL A UTILIZAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** Por un monto equivalente al 5% del valor del Convenio con una vigencia igual a la del convenio y tres (3) años más. **d) CALIDAD DE LOS TRABAJOS:** por un monto equivalente al 5% del valor del convenio por el término de un (1) año contado a partir de la firma del acta final - **DECIMA SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** En caso de controversia en la interpretación y alcance de las estipulaciones del presente *Convenio, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución directa previstos en la* Ley, con el fin de dirimirlas en forma ágil y directa, previo el cumplimiento de los requisitos legales. **DECIMA PRIMERA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN, PRORROGA Y CESIÓN:** El presente Convenio podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, con sujeción a los procedimientos legales. El presente Convenio no podrá ser cedido por **LA ASOCIACIÓN**, sin el consentimiento previo y por escrito de la entidad territorial; la cesión se formalizará mediante la suscripción del acta o documento respectivo. **DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN BILATERAL Y UNILATERAL DEL CONVENIO:** Las partes podrán acordar la suspensión de los términos del presente convenio, cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas. Que demoren, interrumpan o perjudiquen la ejecución del mismo. Para este efecto se suscribirá un acta en la cual se mencionarán las causas que dan lugar a la suspensión y el término durante el cual las obligaciones de las partes quedan en suspenso. **DECIMA TERCERA. VEEDURÍA POPULAR:** Las partes intervinientes en el presente convenio promoverán la conformación de un Comité de Veeduría para el ejercicio del control ciudadano y la ejecución del proyecto y se obligan a entregar a los veedores, copia del presente Convenio y la información necesaria para que estos puedan ejercer un control eficaz sobre su ejecución. **DÉCIMA CUARTA. PUBLICACIÓN: LA ASOCIACIÓN** por disposición del Decreto 2150 de 1995 Art. 95 está exenta de pagar los derechos de publicación del convenio. **DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se entenderá perfeccionado a la firma de las partes, pero el término de la ejecución comenzará a contarse desde el acta de inicio de labores. **DECIMA SEXTA.**

APORTES AL SENA Y AL I.C.B.F.: Al terminar la ejecución del presente convenio, **LA ASOCIACIÓN** deberá anexar el recibo de caja de aporte realizado al **SENA** (Decreto 562 de 1990) y al **I.C.B.F** (Ley 27 de 1994, Ley 89 de 1988). **DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que cuentan con la capacidad legal para su celebración y que no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar prevista en la Constitución Política, en el artículo 8º.De la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

En constancia de aceptación de las cláusulas aquí descritas se firma por las partes que en él intervienen a los Catorce (14) días del mes de Febrero de 2005.

EL MUNICIPIO

MARTIN MORALES DIZ
Alcalde Municipal
CC. 73132901

LA ASOCIACIÓN

GERMAN U. HERNANDEZ OVIEDO
Director Ejecutivo